

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**11622** ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se convoca concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las plantillas fijadas en el Real Decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), y en la Ley 67/1980, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, procede convocar su provisión mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero), y habiéndose convocado por Orden de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) el concurso-oposición con carácter general, y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982),

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad con los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de 1.360 plazas mediante concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato del mismo nivel. La distribución por asignaturas será:

Ciencias naturales ... ..	113
Dibujo ... ..	133
Filosofía ... ..	133
Física y Química ... ..	116
Francés ... ..	122
Geografía e Historia ... ..	79
Griego ... ..	164
Inglés ... ..	170
Latín ... ..	130
Lengua y Literatura española ... ..	69
Lengua y Literatura catalana ... ..	25
Lengua y Literatura Vasca ... ..	10
Matemáticas ... ..	96

**Bases de la convocatoria**

**1. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES**

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder al concurso de méritos se realizará el oportuno sorteo entre los distintos turnos del concurso-oposición y del concurso de méritos con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b) corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente en lista, al turno de concurso-oposición restringido; las dos siguientes, al concurso de méritos; la siguiente, de nuevo, al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

**2. FASES**

El concurso de méritos constará únicamente de la fase de concurso.

**3. ASPIRANTES**

Podrán participar en el presente concurso de méritos todos los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que no hayan obtenido plaza en anterior concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

**4. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS**

**4.1. Forma.**

Los que deseen tomar parte en el presente concurso de méritos deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y en las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco.

**4.2. Organismo a quien se dirigen.**

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato, calle Alcalá, 36, primera planta), pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio.

b) En las Direcciones Provinciales del Departamento, o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, o en las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto. A estos efectos, se señala que los Institutos de Bachillerato no se hallan incluidos entre los Centros previstos en el citado artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**4.3. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

**4.4. Importe de los derechos.**

Para poder participar en el concurso de méritos, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, o en las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, la cantidad de 2.500 pesetas (2.340 en concepto de derechos de examen y 160 para formación del expediente). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada.

La Habilitación, o las Direcciones Provinciales del Departamento, o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, o las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio (Alcalá, 34, Madrid-14), o a las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, o a los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, o a las Delegaciones Territoriales del Gobierno Vasco, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Concurso de méritos a cátedras.

En los casos en que el citado pago se realice por giro postal o telegráfico, deberá unirse a la instancia fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el mismo.

**4.5. Defectos en las solicitudes.**

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

**4.6. Errores en las solicitudes.**

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

**5. ADMISION DE ASPIRANTES**

**5.1. Lista provisional.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal publicará la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del Estado».

**5.2. Reclamaciones contra la lista provisional.**

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la

Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. DESIGNACION Y COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES

### 6.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Se nombrará por cada asignatura un Tribunal titular y un suplente.

### 6.2. Composición de los Tribunales.

6.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre Catedráticos numerarios de Universidad o entre Profesores agregados de Universidad.

b) Tres Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las tres partes iguales en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de activo y que no se hallen destinados en Cataluña o en el País Vasco.

c) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato, designado por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña mediante sorteo entre los destinados en aquella Comunidad Autónoma.

d) Un Vocal Catedrático numerario de Bachillerato, designado mediante sorteo y a propuesta del Gobierno Vasco, de los destinados en el País Vasco.

En la misma forma se procederá al nombramiento del Tribunal suplente.

6.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en sesión pública en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia mediante anuncio que se realizará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 6.3. Constitución de los Tribunales.

6.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Si en alguno de los miembros de un Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

6.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

## 7. ALEGACION DE MERITOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los Tribunales, mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», señalarán el lugar al que los aspirantes deberán dirigir los siguientes documentos.

1. Instancia en la que consten los datos de identificación del aspirante.

2. Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas (presentación obligatoria).

3. Relación de todos los méritos alegados, que deberán justificarse mediante los documentos indicados en el baremo anexo a la presente convocatoria.

4. Petición de vacantes.

El plazo para la presentación de los anteriores documentos será de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado».

Los méritos alegados no justificados no serán tenidos en cuenta. Una vez presentada la petición de vacantes, en ningún caso y por ningún motivo se autorizará modificación o alteración de la misma.

## 8. VALORACION DE MERITOS

Los Tribunales valorarán los méritos que concurren en los participantes relativos a los números 1, 2, 3 y 4 del baremo anexo a la presente convocatoria.

La Inspección General de Bachillerato organizará los trabajos de evaluación del rendimiento educativo de los concursantes, conforme a lo previsto en el apartado 5 del baremo. La valoración de cada aspirante será formulada por la Inspección del Distrito donde aquél preste sus servicios como Profesor agregado, y en el caso de los Profesores que se encuentren en situación de excedencia, por la Inspección del último Distrito donde aquéllos hubieran impartido docencia como Profesores agregados. En cualquier caso se procurará que la evaluación realizada por la Inspección tenga carácter acumulativo y sintético la trayectoria profesional de los Profesores concursantes.

La Inspección General de Bachillerato remitirá a la Dirección General de Personal los coeficientes aplicados por las respectivas Inspecciones de Distrito a los Profesores participantes en el concurso. La Dirección General de Personal remitirá, a su vez, los citados coeficientes a los Tribunales respectivos.

Asignada a cada aspirante la puntuación obtenida por cada epígrafe del baremo, el Tribunal las consignará en una relación que previamente le habrá facilitado la Dirección General de Personal, señalando el número de orden obtenido por cada concursante.

En caso de que se produjesen empates en la puntuación, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 2 del baremo.
- 2.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, en el apartado 1 del baremo.
- 3.º Mayor puntuación en la Memoria.
- 4.º Mayor coeficiente asignado por la Inspección.
- 5.º Mayor puntuación total, sin límite alguno, del apartado 4 del baremo.
- 6.º Mayor edad.

## 9. ADJUDICACION DE PLAZAS

9.1. Los Tribunales, teniendo en cuenta las solicitudes de los concursantes, adjudicarán las cátedras en razón de las puntuaciones otorgadas a éstos y consignarán el código y nombre de la plaza adjudicada a cada concursante en una relación de los mismos que previamente se entregará por la Dirección General de Personal. A la vista del número de concursantes, la Dirección General de Personal señalará la fecha límite, antes de la cual debe ser enviada dicha relación.

La Dirección General de Personal ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional de los aspirantes que hayan obtenido plaza, en la que constará la puntuación del baremo desglosada en todos sus epígrafes, la puntuación total obtenida y la vacante que les haya correspondido.

Los concursantes que obtengan plaza no podrán renunciar a la misma, y por haberse producido su integración en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, tampoco podrán participar en futuros concursos de méritos de acceso a este Cuerpo.

9.2. Contra la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes que han obtenido plaza, los interesados podrán formular reclamación ante la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato, calle de Alcalá, 36, primera planta), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones serán resueltas por el Tribunal correspondiente y sólo podrán interponerse contra la puntuación otorgada por los apartados 1 y 4 del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

9.3. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes que hayan obtenido plaza, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 10. RESOLUCION DEL CONCURSO DE MERITOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION

10.1. Publicada la lista definitiva, el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso de méritos nombrando Catedráticos numerarios de Bachillerato a los concursantes que hubieran obtenido plaza, con indicación del número de Registro de Personal.

10.2. La toma de posesión del destino obtenido tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

10.3. Una vez efectuada la toma de posesión, los nuevos Catedráticos pasarán automáticamente a la situación de exce-

dencia voluntaria en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

10.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los nuevos Catedráticos podrán pedir, simultáneamente con la toma de posesión, la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en cuyo supuesto deberán continuar en activo en el de Profesores Agregados de Bachillerato como titulares de la agregadura que viniesen desempeñando. La excedencia en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato podrá ser concedida por la Dirección General de Per-

sonal, siempre que los interesados hubiesen comunicado a la misma su deseo de pasar a esta situación en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la resolución del concurso.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Baremo del concurso de méritos

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Titulaciones y antecedente académico:</b>		
1.1. Por nota media de notable en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo.	4	Certificación académica.
1.2. Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la licenciatura alegada para ingreso en el Cuerpo.	6	Certificación académica.
1.3. Por calificación de aprobado en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	1	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.4. Por calificación de notable en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.5. Por calificación de sobresaliente en el grado de la licenciatura (reválida o tesina) alegada para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.6. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título de Licenciado o certificación académica.
1.7. Por el grado oficial de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	3	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
1.8. Por calificación de notable en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	4	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.9. Por calificación de sobresaliente en el grado de Doctorado en la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	5	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.10. Por calificación de sobresaliente «Cum Laude» en el grado de Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	6	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos o certificación académica.
1.11. Por premio extraordinario en el Doctorado de la requerida licenciatura.	3	Documento justificativo del mismo.
1.12. Por título de la Escuela Central de Idiomas (para Profesores agregados que no sean del idioma correspondiente).	2	Fotocopia compulsada del título.
1.13. Por cada título oficial de Licenciado o Universitario Superior distinto al requerido para el ingreso en el Cuerpo.	2	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuanto alegue como méritos.
1.14. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,2	Fotocopia compulsada del título.
1.15. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,8	Fotocopia compulsada del título.
<p>Nota.—A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9, y la matrícula de honor con 10 puntos. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49 puntos y de sobresaliente de 8,5 en adelante. Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. Por el apartado 1 no se valorarán las licenciaturas que no sean oficiales o no estén convalidadas. El expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros oficiales españoles.</p>		
<b>2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico o pedagógico:</b>		
2.1. Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre la propia materia, hasta.	5	Los ejemplares correspondientes.
2.2. Publicaciones de carácter científico o pedagógico, didáctico sobre otras materias, hasta.	3	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Publicaciones de carácter pedagógico, didáctico de tipo general, hasta.	3	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Trabajos realizados en calidad de becario de Organismos estatales de investigación, hasta.	3	Los ejemplares correspondientes y credenciales de becario.
<p>Nota.—Por los apartados 1 y 2 podrá obtenerse hasta un máximo de 20 puntos.</p>		
<b>3. Memoria, hasta.</b>	<b>5</b>	<b>El ejemplar correspondiente.</b>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>4. Servicios:</b>		
4.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en calidad de funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados, Adjuntos Especiales o de otras categorías de Profesores numerarios desde las cuales accedieron al Cuerpo de Profesores Agregados, según el artículo 2 del Decreto de 21 de marzo de 1958.	1	Hoja de servicios y fotocopia actualizada del título administrativo compulsada.
4.2. Por cada año de servicios prestados en los Cuerpos del apartado anterior que no hayan sido computados en el mismo y que hayan sido reconocidos a efectos de trienios.	0,25	Fotocopia del anexo IV de la liquidación de haberes en la que se reconocen los trienios prestados en estos servicios.
Nota.—En el apartado 4.1 podrán computarse cada fracción de mes completo de año con 0,08 puntos. En el apartado 4.2 no se computarán fracciones de año.		
La hoja de servicios se entenderá cerrada el día que termine el plazo de admisión de instancias en la presente convocatoria.		

#### 5. Evaluación del rendimiento educativo por la Inspección.

La Inspección de Bachillerato fijará un coeficiente de aplicación a cada uno de los Profesores agregados que solicite tomar parte en el concurso, que oscilará entre 0,8 —límite mínimo— y 1,2 —límite máximo—, como valoración del rendimiento educativo. Esta valoración se referirá, en la medida de lo posible, a los siguientes aspectos:

Asistencia, puntualidad, laboriosidad y ponderación en el ejercicio profesional.

Capacidad de integración con los demás Profesores en tareas colectivas, de comunicación con los alumnos y de cooperación con sus familias.

Enfoque actualizado de la materia que imparten y disposición hacia la renovación metodológica.

Capacidad para fomentar en el alumno la curiosidad investigadora, el espíritu crítico y el ejercicio de la libertad responsable.

Organización de su labor docente, participación en los trabajos de seminario didáctico, profundidad en la evaluación del rendimiento de los alumnos y eficacia en las tareas de recuperación. Para la formulación de la evaluación correspondiente la Inspección del Distrito Universitario podrá recavar las informaciones que considere necesarias en cada caso.

El coeficiente se multiplicará por la puntuación correspondiente a los años de servicio y el resultado será la puntuación definitiva por los apartados 4 y 5. Actuarán, pues, como elemento corrector de los méritos por servicios prestados, en función de la valoración hecha por la Inspección del rendimiento educativo de los concursantes.

Por estos apartados podrá obtenerse hasta un máximo de veinte puntos.

Nota.—Para obtener plaza será indispensable alcanzar un mínimo de diez puntos.

**11623** RESOLUCION de 18 de marzo de 1982, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 29 plazas de Auxiliares, turno restringido, vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

Vacantes 29 plazas de Auxiliares en la plantilla de la Universidad Autónoma de Barcelona, y de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2 d, del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

#### Bases de la convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

1.1. *Número de plazas.*—Se convocan 29 plazas de Auxiliares administrativos, dotadas en las plantillas presupuestarias de la Universidad Autónoma de Barcelona, distribuidas en la siguiente forma:

a) Primer turno restringido: 16 plazas de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

b) Segundo turno restringido: 13 plazas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978.

Las plazas no cubiertas en esta convocatoria se acumularán a la de turno libre.

##### 1.1.1. Características de las plazas.

a) Las plazas objeto de esta convocatoria están sujetas a lo señalado en el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y a las normas que lo desarrollan, y estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos que se fijen de acuerdo con el Decreto 153/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos, y el Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

b) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza, que en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada, institucional o local.

1.2. *Sistema selectivo.*—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que consistirá en el desarrollo de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 220 pulsaciones por minuto. Si se utilizan máquinas eléctricas se elevará a 240 pulsaciones.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio igualmente para todos los aspirantes. Este ejercicio constará de dos partes:

1.ª Resumir una conferencia o texto leído por el Tribunal, sobre cuestiones de interés en el mundo contemporáneo. Deberá presentarse mecanografiado a dos espacios y la extensión será máxima de un folio. La duración máxima será de una hora.

2.ª Mecanografiar un texto manuscrito consistente en un borrador de carta, documento administrativo o texto legislativo que los aspirantes deberán ordenar y corregir. En su calificación se tendrá en cuenta tanto la limpieza y exactitud como la presentación estética. La duración máxima será de treinta minutos.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio igualmente para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de carácter psicotécnico, dirigido a apreciar las aptitudes de los aspirantes en relación con las tareas propias de la Escala Auxiliar. El plazo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a cuarenta y cinco minutos.

Cuarto ejercicio: Todos los aspirantes aprobados en los anteriores ejercicios realizarán éste, que consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a un cuestionario con un mínimo de 100 preguntas de respuestas alternativas, en las que el 60 por 100 de las preguntas estarán relacionadas con el programa que figura como anexo a esta convocatoria; el 40 por 100 restante versará sobre cultural general (a nivel de Bachillerato elemental).

Quinto ejercicio: Optativo para los aspirantes y pudiendo optar por una de las modalidades siguientes:

a) Taquigrafía: Toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 80 palabras por minuto, durante un máximo de cinco minutos.

b) Idiomas: Acreditar el conocimiento de una lengua viva oficial o extranjera mediante la práctica de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

Para la realización de cualquiera de las opciones de este quinto ejercicio dispondrá del tiempo que señale el Tribunal, y que no podrá ser superior a una hora de duración. La trans-